

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N.º13

De 14 de abril de 2020

Que autoriza a la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a suscribir una donación para ayuda humanitaria con recursos de Cooperación Técnica No Reembolsable otorgada por la Corporación Andina de Fomento (CAF), por un monto de cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$400,000.00), con el fin de brindar apoyo en la situación de emergencia generada por el Coronavirus (CoViD-19)

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas representar a la República de Panamá ante los organismos multilaterales de crédito y actuar en carácter de contraparte nacional ante ellos, según lo establecido en el artículo 2 de la Ley 97 de 1998 y sus modificaciones;

Que en virtud del artículo 3 del Decreto Ejecutivo N.º356 de 4 de agosto de 2015, la Dirección de Financiamiento Público tiene entre sus funciones asegurar una eficiente programación, obtención, utilización, registro y control de los recursos de financiamiento y cooperación que se obtengan mediante operaciones de crédito público y fuentes de cooperación técnica externa proveniente de otros países, organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales de cooperación;

Que mediante Decreto Ejecutivo N.º64 de 28 de enero de 2020, se adoptan las medidas necesarias que sean imprescindibles e impostergables, contenidas en el Plan Nacional ante la Amenaza por el Brote del Nuevo Coronavirus (2019-nCoV), así como medidas extraordinarias requeridas para evitar la introducción y propagación de este problema de salud pública mundial;

Que a través de la Resolución de Gabinete N.º11 de 13 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el coronavirus, a fin de suministrar los fondos necesarios, para afrontar y atenuar los efectos de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud;

Que el 17 de marzo de 2020, la Corporación Andina de Fomento (CAF), ofreció al Ministerio de Economía y Finanzas mediante Nota PAN-026/2020, aprobar una Cooperación Técnica No Reembolsable por un monto de cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$400,000.00), a favor de la República de Panamá, si así lo solicitara, a fin de contribuir al financiamiento de las acciones a ejecutar para la gestión y superación de esta emergencia;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de Nota MEF-2020-19518 de 20 de marzo de 2020, elevó a la CAF la solicitud de la Cooperación Técnica No Reembolsable descrita en el párrafo que antecede;

Que adicionalmente, mediante Nota MEF-2020-19986 de 25 de marzo de 2020, el Ministerio de Economía y Finanzas comunicó a la CAF, que una vez aprobada la Cooperación Técnica No Reembolsable, el organismo executor de dicha cooperación será el Ministerio de Salud;

Que por medio de la comunicación PE-047/2020, la Corporación Andina de Fomento (CAF), en virtud de la solicitud realizada mediante Oficios No.MEF-2020-19518 de fecha 20 de marzo de 2020 y No.MEF-2020-19986 de 25 de marzo de 2020, le informa al Ministerio Economía y Finanzas, la aprobación del otorgamiento de una donación para ayuda humanitaria con recursos

de Cooperación Técnica No Reembolsable, por un monto de cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$400,000.00), con el fin de brindar apoyo a la República de Panamá en la situación de emergencia generada por el Coronavirus (CoViD-19), y establece las condiciones de la donación a suscribirse con el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que el Consejo Económico Nacional (CENA), en sesión celebrada el 6 de abril de 2020, a través de la Nota CENA/036 de igual fecha, emitió opinión favorable a autorizar a la República de Panamá, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, a suscribir una donación para ayuda humanitaria con recursos de Cooperación Técnica No Reembolsable otorgada por la Corporación Andina de Fomento (CAF), por un monto de cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$400,000.00), con el fin de brindar apoyo en la situación de emergencia generada por el Coronavirus (CoViD-19);

Que es función del Consejo de Gabinete conforme a lo que se establece en el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá, acordar la celebración de contratos según lo determine la Ley,

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar a la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a suscribir una donación para ayuda humanitaria con recursos de Cooperación Técnica No Reembolsable otorgada por la Corporación Andina de Fomento (CAF), por un monto de cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$400,000.00), con el fin de brindar apoyo en la situación de emergencia generada por el Coronavirus (CoViD-19), sujeto a los siguientes términos:

| | |
|-------------------------|---|
| Organismo Beneficiario: | Ministerio de Economía y Finanzas, en representación de la República de Panamá. |
| Organismo Ejecutor: | Ministerio de Salud (MINSAL). |
| Plazo: | Se otorga un plazo de seis (6) meses para la ejecución de la Contribución. Finalizado dicho plazo, el Ministerio deberá presentar a CAF un informe sobre la utilización de la Contribución. |

Artículo 2. Autorizar al ministro de Economía y Finanzas, o al viceministro de Economía, o al viceministro de Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente a suscribir, en nombre de la República de Panamá, a suscribir la Cooperación Técnica No Reembolsable que se autoriza mediante el artículo 1 de este Decreto de Gabinete. Esta Cooperación Técnica No Reembolsable deberá contar con el refrendo de la Contraloría General de la República, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

Artículo 3. Enviar copia autenticada de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política.

Artículo 4. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá, Ley 97 de 1998 y sus modificaciones, Ley 110 de 2019, Decreto Ejecutivo N.º356 de 4 de agosto de 2015, Decreto Ejecutivo N.º64 de 28 de enero de 2020 y Resolución de Gabinete N.º11 de 13 de marzo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de abril de dos mil veinte (2020).



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



JANAINA FEWANAY MENCOMO

La ministra de Educación,




MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

La ministra de Salud,



ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El ministro de Comercio e Industrias,



RAMÓN MARTÍNEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,



HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,



ARISTIDES ROYO

El ministro de Relaciones Exteriores,



ALEJANDRO FERRER

El ministro de Obras Públicas,



RAFAEL SABONGE VILAR

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



DORIS ZAPATA A.

La ministra de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



INÉS SAMUDIO DE GRACIA

La ministra de Desarrollo Social,



MARKOVA CONCEPCIÓN

El ministro de Seguridad Pública,



JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,

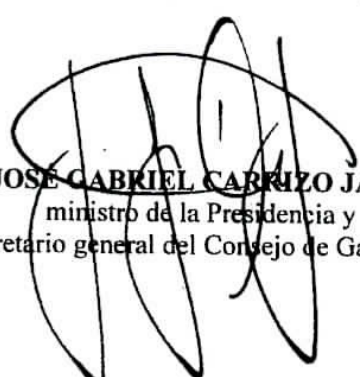


MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,



CARLOS AGUILAR NAVARRO



JOSE GABRIEL CARRIZO JAÉN
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete.